

Jueves, 21 de diciembre de 2023

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 27-10-2023, de las Ordenanzas Fiscales Reguladora de Impuestos:

- Impuesto Bienes Inmuebles.
- Tasas: Ocupación Dominio Público Local (Terrazas).
- Báscula y Centro de Desinfección de Vehículos.
- Recogida Domiciliaria de Basuras.

cuyo texto íntegro modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al Artículo 10 Bonificaciones, se añade un apartado 6.- siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 74.2. quáter, del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán una bonificación de hasta el 60 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los Inmuebles que tributen por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, en la siguiente forma:

Para ser reconocida dicha bonificación anual, los/as sujetos pasivos, deberán solicitarla antes de que la liquidación sea firme, debiendo presentar con respecto a la actividad económica que comprende el hecho imponible, la siguiente documentación:



Jueves, 21 de diciembre de 2023

- Documentos justificativos del empleo generado en el año inmediatamente anterior a la solicitud, afecto a la actividad económica objeto de la bonificación, siendo el % total de bonificación sin que pueda superar el 60% la suma de los empleos creados o mantenidos conforme a la siguiente escala:
- Por Cada empleo a tiempo completo con carácter indefinido, incluido el/la propio/a empresario/a 25% de Bonificación
- Por Empleo creado a tiempo parcial o duración determinada, en las diferentes modalidades de contratación de la legislación laboral, se sumarán en cómputo anual, para determinar cuantos empleos a tiempo completo suponen, siendo la bonificación resultante según el número de empleos o fracción 25% por cada empleo y las fracciones de empleo en la misma proporción

### ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Las Tarifas establecidas en el art. 5.3 por TERRAZAS serán las siguientes:

3.- Mesas con finalidad lucrativa: Se satisfará una cuota anual por mesas de terrazas, instaladas en terrenos de uso público, previa autorización conforme a la Ordenanza Reguladora de Aprovechamientos de espacios públicos, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 5 mesas, 100 euros/anuales.
- Hasta 10 mesas 200 euros/anuales.
- Hasta 20 mesas 300 euros/anuales.
- Hasta 30 mesas 400 euros/anuales.
- Hasta 40 mesas 500 euros/anuales.
- Hasta 50 mesas 600 euros/anuales.
- Hasta 60 mesas 700 euros/anuales.

Permaneciendo sin modificación el resto de los apartados.



Jueves, 21 de diciembre de 2023

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL Y CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GANADO.

Siendo las tarifas establecidas en el art. 3 las siguientes:

### 3.1 BÁSCULA MUNICIPAL:

#### 3.1.a) BÁSCULA MUNICIPAL PEQUEÑA:

Por cada unidad de Peso 1 Euro.

#### 3.1.b) BÁSCULA GRANDE:

Por Cada Unidad de Peso 2 Euros.

### 3.2 CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS:

3.2.a) Por cada Desinfección de Remolques de Turismo o furgonetas 7 Euros.

3.2.b) Por Cada Camión o Tractor de hasta 6.000 Kg PMA 7 Euros.

3.2.c) Por Cada Camión sin Jaula, superior a 6.000 Kg PMA 12 Euros.

3.2.d) Por Cada Jaula 20 Euros.

### TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Art. 3.2 Queda redactado:

Tipo de Tarifa:

- Cuota anual por cada vivienda; inmuebles destinados a locales comerciales, industriales o de servicios; garajes; trasteros; almacenes o similares 55 Euros Anuales.
- Cuota anual por cada establecimiento a Mayores 320 Euros Anuales (Hoteles; Residencias; o similares).

Las modificaciones a que hace referencia el presente acuerdo, entrará en vigor con efectos del 1-1-2024, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Jueves, 21 de diciembre de 2023

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garrovillas de Alconétar, 14 de diciembre de 2023

Elisabeth Martín Declara  
ALCALDESA-PRESIDENTA

